



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-097/2020.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas; a trece de agosto del año dos mil veinte. -----

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-097/2020**, promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El veinte de mayo del dos mil veinte, ***** solicitó al AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

“COPIA SIMPLE DE LOS PERMISOS O AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE PORTONES EN LA CASETA DE VIGILANCIA DEL FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL VILLAS DE GUADALUPE ETAPA VILLA SUR I, GUADALUPE, ZACATECAS.”

SEGUNDO.- En fecha veintitrés de junio del año dos mil veinte, el sujeto obligado notificó al solicitante la respuesta, a través de la cual informa lo siguiente:

Por medio del presente, y en atención a su oficio número 158/20, expediente: UTM/PMG, mediante el cual remite solicitud de información marcada con el número de folio 00293420, realizada por el C. donde requiere lo siguiente:

“Copia simple de los permisos o autorización para la instalación de portones en la caseta de vigilancia del fraccionamiento de interés social Villas de Guadalupe etapa Villa Sur I, Guadalupe, Zacatecas.”

Respecto a lo anterior, le informo que dentro de la autorización de la última etapa del fraccionamiento de Interés Social Villas de Guadalupe, denominado Villa Sur, se desprende la autorización de la caseta de vigilancia. Sírvase encontrar anexo

TERCERO.- El veintiséis de junio del año dos mil veinte, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la Plataforma, promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), en el que expresa lo que a continuación se plasma:

“QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO ,PUES, SE LE SOLICITÓ, COPIA SIMPLE DE LOS PERMISOS O AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE PORTONES EN LA CASETA DE VIGILANCIA DEL FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL VILLAS DE GUADALUPE ETAPA VILLA SUR I, GUADALUPE, ZACATECAS Y NO AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CASETA, DE AHI QUE RESULTE PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 171 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.”

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al C. Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. En fecha seis de julio del dos mil veinte se admitió el recurso de revisión, notificándose el día veinticinco de dicho mes y año al recurrente, a través de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXO.- Manifestaciones del sujeto obligado. El día quince de julio del año dos mil veinte, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones vía correo electrónico, así como de manera física ante el Instituto, el día dieciséis del mismo mes y año, signado por el Coordinador Jurídico, M. en C. Zencalt Gabriel Salazar Salas, dirigido al Comisionado Ponente, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

SEGUNDO: Que en fecha 23 de junio de 2020, se generó una respuesta dirigida al usuario a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue emitida por el DR. GUILLERMO GERARDO DUEÑAS GONZÁLEZ Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

TERCERO: Este Sujeto Obligado al momento de dar contestación a la solicitud de información realizada por el C. [redacted] no se hizo con la intención de ocultar información, menos conducirse con dolo o mala fe, pues cabe mencionar que derivado de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que se encuentran en el Departamento de Fraccionamientos, perteneciente a dicha Dirección, no se encontró evidencia de la tramitación de permiso de construcción para la instalación de portones paralelos a la caseta de vigilancia del Fraccionamiento de Interés Social Villas de Guadalupe, Etapa Villa Sur I, Guadalupe, Zacatecas

CUARTO. Ante tal solicitud y en virtud de que no existe tal información requerida, se solicita al Comité de Transparencia Municipal avale la inexistencia de la misma.

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto del dieciséis de julio del dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los

sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como Sujetos Obligados, entre otros, a los municipios, dentro de los cuales se encuentra el Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Ahora bien, como se puede advertir, el solicitante requiere información respecto a los permisos o autorización para la instalación de portones en la caseta de vigilancia del fraccionamiento de interés social Villas de Guadalupe etapa villa sur I, Guadalupe, Zacatecas, a lo cual el sujeto obligado a través de la respuesta hace del conocimiento **“...le informo que dentro de la autorización de la última etapa del fraccionamiento de interés Social Villas de Guadalupe, denominado Villa Sur, se desprende la autorización de la caseta de vigilancia...”**

Posteriormente, el C. ***** interpuso recurso de revisión ante este Instituto señalando **“QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO ,PUES, SE LE SOLICITÓ, COPIA SIMPLE DE LOS PERMISOS O AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE PORTONES EN LA CASETA DE VIGILANCIA DEL FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL VILLAS DE GUADALUPE ETAPA VILLA SUR I, GUADALUPE, ZACATECAS Y NO AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CASETA, DE AHI QUE RESULTE PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 171 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.”**

En relación a lo anterior, el sujeto obligado en las manifestaciones que remitió a este Organismo Garante, refiere que al momento de dar contestación a la solicitud de información realizada por el C. *****, no se hizo con la intención de ocultar información, menos conducirse con dolo o mala fe, pues cabe mencionar que derivado de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que se encuentran en el Departamento de Fraccionamientos, perteneciente a dicha Dirección, no se encontró evidencia de la tramitación de permiso de construcción para la instalación de portones paralelos a la caseta de vigilancia del Fraccionamiento de Interés Social Villas de Guadalupe, Etapa Villa Sur I, Guadalupe, Zacatecas. Ante tal situación y en virtud de que no existe tal información requerida, se solicitó al Comité de Transparencia Municipal avale la inexistencia del misma.

Es importante precisar que las manifestaciones, así como los documentos adjuntos (Poder General para Pleitos y cobranzas y actos de administración y representación en materia penal y laboral, Acta de Comité de declaración de inexistencia de fecha 15 de julio del 2020, circular CM/DIR/2020 de fecha 10 de junio del 2020, suscrita por el Mtro. Julio César Nava de la Riva contralor municipal dirigida a los titulares de las dependencias, personal adscrito a la contraloría municipal y órganos desconcentrados de la administración pública municipal y oficio 029/20, expediente D.U.E YM.A de fecha 13 de julio 2020, suscrito por el Dr. Guillermo Gerardo Dueñas González, dirigido al M. en C. Zencalt Gabriel Salazar Salas Coordinador Jurídico), a la fecha según se desprende del correo electrónico enviado a este Instituto por parte del sujeto obligado, se infiere que también fue enviada la información al recurrente a través del correo electrónico proporcionado en la PNT, afirmación que se logra justificar, pues adjunta también en sus manifestaciones impresión de pantalla, donde consta que el día 15 de julio del dos mil veinte realizó el envío, como a continuación se demuestra:

Fwd: Respuesta recurso de revisión IZAI-RR-97 2020



----- Mensaje reenviado -----

Asunto: Respuesta recurso de revisión IZAI-RR-97 2020

Fecha: Wed, 15 Jul 2020 23:21:43 +0000

De: Unidad de Transparencia Guadalupe <enlacegpe@hotmail.com>

Para: , <recursos@izai.org.mx <recursos@izai.org.mx>

Buenas tardes

Se adjunta respuesta a recurso de revisión IZAI-RR-97/2020. Sin más por el momento excelente día!!!

Unidad de Transparencia Municipal
Guadalupe, Zacatecas

Así las cosas, resulta pertinente referir que si bien es cierto, el motivo de inconformidad del recurrente versa en que la información es incompleta y no corresponde con lo solicitado, motivos por los cuales el Instituto lo admitió por las fracciones IV y V del artículo 171 de la Ley, en esa tesitura; cabe resaltar que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas a la fecha ha dado respuesta acorde a lo solicitado como se comprueba a través del correo electrónico.

Por lo tanto, la situación jurídica cambió, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, al enviar al recurrente por correo electrónico información correspondiente a lo solicitado; de modo tal que el recurso de revisión interpuesto por la recurrente quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...]

Notifíquese la presente resolución al recurrente mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), así como al sujeto obligado por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la PNT, por el sistema FIELIZAI y por estrados.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-097/2020** interpuesto por *********, en

contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese a la presente resolución al recurrente mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), así como al sujeto obligado por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la PNT, por el sistema FIELIZAI y por estrados.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente), DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste.-----**(RÚBRICAS).**

